

ESTATUTOS FUNDACIÓN FEPAMIC

TÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.

Fundación FEPAMIC es una fundación de carácter permanente y carácter asistencial y benéfico, sin ánimo de lucro e interés general, que desarrollará sus actividades dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 2º.

La Fundación tiene nacionalidad española y su domicilio, sede del órgano de gobierno de la misma, estará ubicado en Córdoba, en la calle María Montessori s/n, pudiendo ser éste modificado por el Patronato cuando concurren razones que lo justifiquen, mediante el procedimiento de modificación estatutaria establecido de la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 3º.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por el ordenamiento jurídico y las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Por tanto, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar, hipotecar, afianzar, y en general disponer, transformar y convertir libremente bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones de crédito o préstamo; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fuesen oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y los Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, Organismos y Dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Organismos Autónomos y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, nacionales y extranjeros, y en general, realizar todas aquellas actividades permitidas en todo momento por la legislación aplicable a este tipo de Fundación, y cuantas otras fuesen necesarias o convenientes para la realización de su fin social. Todo ello con sujeción a lo dispuesto en la Ley 10/2005 de 31 de mayo, de fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 4º.

La Fundación se regirá por la voluntad fundacional expresada en sus Estatutos, por las disposiciones que en aplicación de los mismos establezca el Patronato, y por las normas legales que le sean de aplicación, especialmente por la citada Ley 10/2005 de 31 de mayo,

de fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las disposiciones que la desarrollen.

TÍTULO II

FINES FUNDACIONALES Y BENEFICIARIOS

Artículo 5º.

La Fundación tendrá por fines, con carácter genérico, la prevención de la marginación y la mejora de la calidad de vida, así como el apoyo a la integración social, educativa y laboral, de las personas en situación de dependencia, a través de los siguientes medios:

- Promoción, gestión y desarrollo de programas de asistencia social, tendentes a la socialización y mejora de su calidad de vida, de ocupación del ocio y del tiempo libre.
- Fomento, gestión y promoción de actividades económicas, que conlleven a la creación de empleo estable para personas discapacitadas y mejore las posibilidades de integración en el mercado laboral, facilitando de esta manera la integración social y económica.
- Gestión y promoción de recursos, programas e iniciativas que faciliten la integración social, educativa y laboral de las personas en situación de dependencia.
- En general, desarrollo y gestión de programas tendentes a prevenir la marginación y la desadaptación, favoreciendo también la realización de programas de investigación en esta materia.
- Gestión y promoción de mecanismos de tutela y custodia.
- Promoción de cambios en las actitudes y valores sociales, tendentes a favorecer la aceptación e integración social y económica de los beneficiarios.
- Desarrollo de actividades de colaboración con la Administración, prestando y recibiendo asesoramiento y apoyo, e intercambio de experiencias con Instituciones, de carácter público o privado, que desarrollen actividades de carácter semejante.
- Realización de cualquier otra actividad, que le permita a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 6º.

La consecución de los fines fundacionales podrá lograrse, bien sea por la gestión directa de la Fundación, bien a través de los mecanismos establecidos en el Art. 33 de la Ley 10/2005, o bien mediante la colaboración con la Administración u otras entidades públicas o privadas.

Artículo 7º.

Podrán ser beneficiarios de la Fundación las personas afectadas con minusvalías; aquellas cuyo padecimiento o situación personal pudiera agravarse, caso de no recibir la atención adecuada; y las personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro, que desarrollen actividades y programas a favor de personas con discapacidad.

Artículo 8°.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus beneficiarios y demás interesados, actuando siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación, en la determinación de sus beneficiarios.

TÍTULO III

PATROMINIO Y RECURSOS

Artículo 9°.

El patrimonio de la fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 10°.

Integran los recursos de la fundación:

- a) Los productos, beneficios o rentas del patrimonio fundacional.
- b) Los donativos, subvenciones y ayudas que pueda recibir del Estado y demás Entidades Públicas, territoriales e institucionales.
- c) Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas.
- d) Los ingresos derivados de actividades normales o extraordinarias desarrolladas por la Fundación.
- e) Cualesquiera otros bienes y derechos e ingresos cuya percepción admita el ordenamiento jurídico.

Artículo 11°.

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio de los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 12°.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales se entenderá de forma directa y con carácter común e indivisorio, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de capital o rentas fundacionales a cada una de ellas.

Artículo 13°.

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 14°.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según el acuerdo del Patronato.
Para el cálculo de este resultado y de los gastos deducibles, se atenderá a lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias aplicables.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el período comprendido entre el inicio del ejercicio, en el que se obtengan los resultados e ingresos, y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 15°.

La administración y disposición del patrimonio corresponde al Patronato, en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado, para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

Artículo 16°.

1. Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.
2. Las cuentas anuales, firmados por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.
3. Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del Plan de Actuación del año anterior.
4. Se someterán a auditoría externa las cuentas de esta Fundación, cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.
5. Los documentos a los que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días, a contar desde su aprobación por el Patronato.
6. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevean desarrollar, durante el ejercicio siguiente.

TITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 17°.

La Fundación se articula en órganos de gobierno y de gestión.

1. El órgano de gobierno de la Fundación será el Patronato.
2. El Patronato podrá nombrar, para la gestión ordinaria de sus acuerdos, un Gerente, con aquellas funciones que le sean asignadas.

ORGANO DE GOBIERNO

Artículo 18°.

El Patronato es el órgano máximo de gobierno, dirección y representación de la Fundación, y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico.

Artículo 19°.

El Patronato de la Fundación estará constituido por los siguientes miembros:

- Sr/a. Presidente de la Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Córdoba, FEPAMIC.
- Sr/a. Vicepresidente de la Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Córdoba, FEPAMIC.
- Sr/a. Secretario/a de la Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Córdoba, FEPAMIC.
- Sr/a. Tesorero/a de la Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Córdoba, FEPAMIC.
- Sr/a. Vocal Primero de la Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Córdoba, FEPAMIC.
- Sr/a. Vocal Segundo de la Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Córdoba, FEPAMIC.
- Sr/a. Vocal Tercero de la Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Córdoba, FEPAMIC.
- Sr/a. Vocal Cuarto de la Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Córdoba, FEPAMIC.
- Sr/a. Vocal Quinto de la Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Córdoba, FEPAMIC.
- Sr/a. Vocal Sexto de la Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Córdoba, FEPAMIC.

- Sr/a. Vocal Séptimo de la Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Córdoba, FEPAMIC.
- Sr/a. Vocal Octavo de la Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Córdoba, FEPAMIC.
- Sr/a. Vocal Noveno de la Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Córdoba, FEPAMIC.

Artículo 20°.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto el Registro de Fundaciones de Andalucía o ante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Además para que el nuevo Patronato pueda ejercer sus funciones válidamente constituido, deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía y notificar formalmente al Protectorado, la aceptación del cargo de los miembros que lo componen.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados, que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante el Patronato podrá contratar con un patrono, fijando para ello una retribución adecuada y siempre que presten a la Fundación servicios distintos, de los que implica el desempeño de las funciones, que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

La duración en el cargo de los patronos, lo será en función de su permanencia en el cargo que desempeñen, cesando y siendo sustituidos, por quienes les sucedan en el mismo. Además le serán de aplicación las demás causas de cese y suspensión establecidas por Ley.

Entre otras son obligaciones de los Patronos el hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción, los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen, por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad los Patronos que votaron en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola hicieron todo lo conveniente, para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 21°.

Le corresponde al Patronato, con carácter enunciativo y no limitativo, entre otras las siguientes cuestiones:

- a) La dirección, gobierno y administración de la Fundación, sin perjuicio de las funciones delegadas al órgano de gestión.

- b) Representar, con carácter general, a la Fundación.
- c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional.
- d) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de todas las actividades de la fundación y de sus órganos.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- f) Aprobar los Planes y Programas de Actuaciones, dentro de las previsiones presupuestarias.
- g) Aprobar el Plan de Actuación, las Cuentas y Balances Anuales.
- h) Aprobar la Memoria Anual de Gestión.
- i) Modificar los presentes Estatutos salvaguardando, en todo caso, los fines de la Fundación, manifestados por los fundadores y observando los requisitos establecidos legalmente.
- j) Nombrar y relevar al Gerente.
- k) Delegar en alguno de sus miembros y en el Gerente las competencias que considere precisas, para el mejor funcionamiento de la Fundación, con excepción de aquellas consideradas indelegables.
- l) Decidir sobre todos aquellos asuntos, no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.
- m) Todas aquellas que puedan corresponderle en mérito a la legislación vigente.

Artículo 22°.

Organización y funcionamiento del Patronato:

- 1) El Patronato celebrará una reunión ordinaria, al menos, dos veces al año (cada seis meses), y con carácter extraordinario, por iniciativa del Presidente o cuando así lo solicite la tercera parte del número total de miembros del Patronato, debiendo ser convocadas en el plazo máximo de quince días.
- 2) El Patronato, para constituirse válidamente, precisará como quórum, la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- 3) La convocatoria de sus reuniones será cursada por el Secretario a instancia del Presidente, por escrito, a la que acompañará el Orden del Día y la documentación correspondiente, señalando lugar, día y hora de celebración, de la reunión.
- 4) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, obligando a los Patronos tal y como se especifica en el Artículo 20°, salvo cuando se exija la mayoría cualificada. En caso de empate, dirime el Presidente con voto de calidad.
- 5) De las reuniones y de los acuerdos adoptados en las mismas, se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la misma. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.
- 6) A las reuniones ordinarias del Patronato asiste, si no se dice otra cosa en la convocatoria, el Gerente, con voz pero sin voto. Así mismo, y previa invitación del

Presidente, podrán asistir a las reuniones del Patronato personas cualificadas, con voz pero sin voto.

Artículo 23°.

El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente y Vicepresidente, cargos cuya duración será de cuatro años, pudiendo ser elegidos indefinidamente. Igualmente nombrará como Secretario de la Fundación, a una persona cualificada para este cargo, sin que sea necesaria su condición de Patrono, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. También nombrará los vocales que estime convenientes.

Artículo 24°.

Serán funciones del Presidente las siguientes:

- a) Representar formal y protocolariamente a la Fundación.
- b) Convocar y presidir la Junta de Patronos.
- c) Dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- d) Cualquier otro que de conformidad con los presentes Estatutos le pueda venir conferido.

En ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituye el Vicepresidente.

Artículo 25°.

Serán funciones del Secretario las siguientes:

- a) Citar, en nombre del Presidente, a las reuniones, y tomar constancia de las propuestas y acuerdos del Patronato, mediante el levantamiento de las oportunas actas.
- b) Llevar y custodiar los Libros de Actas e Inventario de la Fundación.
- c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los libros oficiales de la Fundación, certificados, etc.
- d) Cualquier otra función que le atribuya la Junta de Patronos.

ÓRGANO DE GESTIÓN

Artículo 26°.

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, así como nombrar un Gerente, constituyendo juntos el Órgano Superior de Gestión de la Fundación. Sobre los mismos recaerá un Apoderamiento General o Especial, según hace mención el Art. 20 de la Ley 10/2005 de Fundaciones, excepto para los actos recogidos en el Art. 20.1 de la Ley 10/2005, declarados indelegables. El nombramiento del Gerente deberá ser notificado al Protectorado e inscrito en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
2. Las delegaciones y apoderamientos, así como las revocaciones de los mismos, se inscribirán en el Registro de Fundaciones Andaluzas.

Artículo 27°.

Serán funciones del Órgano Superior de Gestión:

- a) Dirigir la gestión general y al personal de la Fundación, dictando las instrucciones precisas para ello. Presentarán al Patronato los Planes y los Programas de Actuación.
- b) Realizar la gestión económico-financiera de la Fundación, elaborando el Plan de Actuación, las cuentas generales y el balance, que presentará al Patronato para su aprobación.
- c) Cualquier otra función que le asigne el Patronato.

Artículo 28°.

El Gerente, para realizar adecuadamente la gestión que se le encomienda, puede nombrar Gestores que supervisen las acciones y planes que se lleven a cabo, e informen de cuantos proyectos convenga plantear, y para realizar las gestiones ordinarias y de administración, que se les encomienden.

Artículo 29°.

Igualmente, para el estudio y reflexión de cuantas decisiones tiene que tomar en la gestión, tanto organizativa y económica, como en la programación de los planes programas de actuación, el Órgano Superior de Gestión puede nombrar los asesores que necesite, con carácter temporal y siempre gratuito, que constituirán el Comité de Expertos de la Fundación.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 30°.

El Patronato podrá ser auxiliado en el cumplimiento de sus funciones por una Comisión Asesora, constituida por un máximo de veinticinco vocales, que serán designados por el Patronato de entre las Administraciones Públicas y Entidades Públicas o Privadas, vinculadas a los fines fundacionales. Su nombramiento será por cuatro años prorrogables.

Artículo 31°.

El Presidente de la Comisión Asesora será nombrado por el Patronato, de entre los vocales designados por él mismo. El Presidente nombrará como Secretario a una persona cualificada.

Artículo 32°.

La Comisión Asesora asumirá a título enunciativo y no limitativo, el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Elevar al Órgano Superior de Gestión los anteproyectos de planes y programas de actuación, informar aquellos que vayan a ser presentados por el Patronato, y colaborar en la ejecución de los mismos, tras su aprobación.
- b) Presentar al Órgano Superior de Gestión propuestas para el Proyecto de Plan de actuación del ejercicio económico correspondiente, e informar del proyecto definitivo, que deberá ser aprobado por el Patronato.

- c) Conocer la situación económico-financiera de la Fundación.
- d) Elaborar y remitir al Patronato cuantos informes, estudios y proyectos le fueren solicitados.
- e) Cuantas funciones le sean encomendadas por el Patronato de la Fundación, dentro del ámbito de sus atribuciones.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33º.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de estos Estatutos, siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación. Par ello será preciso el acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado por un quórum de las tres cuartas partes de los presentes y representados, y la observancia de los requisitos exigidos en la Ley 10/2005 de Fundaciones. La modificación deberá ser notificada al Protectorado, formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones Andaluzas.

Artículo 34º.

El Patronato de la Fundación podrá proponer al Protectorado su fusión con otra fundación. En tal caso será preciso el acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado por un quórum de las tres cuartas partes de los presentes y representados, y la observancia de los requisitos exigidos en la Ley 10/2005 de Fundaciones. La modificación deberá ser notificada al Protectorado, formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones Andaluzas, según especifica el Art. 41.4 de la citada Ley 10/2005.

Artículo 35º.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que será realizado por el Patronato, bajo el control del Protectorado.
3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones o Entidades No Lucrativas Privadas, que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía, o a Entidades Públicas de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.
4. Corresponderá al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.